



0000001

Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No 2605
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA.

OTORGADA POR

RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA, ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO, JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA; CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA; ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ; y, CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA
CUANTIA \$ 5.000,00

L.C. DI 3 COPIAS

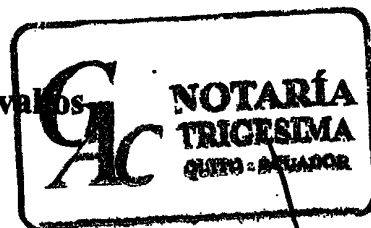
En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de julio del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores los señores: RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA, de estado civil casado; ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO, de estado civil soltero; JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA; de estado civil casada; CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA de estado civil divorciada, legalmente representada por su mandatario el doctor BOLIVAR ERNESTO VILLARREAL FUELTALA; ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ de estado civil casada; y, CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA, de estado civil casado, pero con Disolución de la Sociedad Conyugal; todos

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una más, de Contrato de Sociedad y Constitución de una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regulará por las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura, en forma personal, libre, voluntaria y en pleno goce de sus facultades a celebrar el presente Contrato de Sociedad y de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: **RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA**, de estado civil casado; **ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO**, de estado civil soltero; **JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA**; de estado civil casada; **CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA** de estado civil divorciada, legalmente representada por su mandatario el doctor **BOLIVAR ERNESTO VILLARREAL FUELTALA**; **ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ** de estado civil casada; y, **CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA**, de estado civil casado, pero con Disolución de la Sociedad Conyugal; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y sin ningún impedimento legal como lo prevé lo artículos noventa y dos y noventa y nueve de



0000002

Dr. Guido Andrade Cevallos



la Ley de Compañías del Ecuador actualmente vigente.

SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan dar su consentimiento pleno en la celebración el presente contrato de Sociedad y de Constitución legal de la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, **COMERCIAL URGENTONER CIA.**

LTDA, como en efecto lo hacen y la constituyen por este acto, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DE LA**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION Artículo UNO.- **DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por este instrumento es una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se denominará **COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA.** Artículo DOS.-

DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por el origen del capital es ecuatoriana, su domicilio principal esta ubicado en este cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, sometiéndose a los requisitos pertinentes. Artículo

TRES. - PLAZO.- El plazo de duración para el cual se constituye esta Compañía es de VEINTE años, que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; el mismo que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios. Artículo

CUATRO. - OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es COMERCIALIZACION DE COMPUTADORAS, SUMINISTROS DE IMPRESIÓN, ACCESORIOS, REPUESTOS,

SOFTWARE, EQUIPO Y MATERIAL DE OFICINA, Y OTROS COMPONENTES TECNOLÓGICOS.

Así mismo y secundariamente y con la finalidad de cumplir con el objeto principal la compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1.- Exportación, Importación y Distribución de toda clase de suministros y equipos de conformidad con su objeto social. 2.- Prestación de servicios de mantenimiento, reparación y optimización de toda clase de maquinaria y equipos; 3.- Fabricación, distribución y venta de productos de la industria gráfica; 4.- Compra, venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles; 5.- Intervención en licitaciones y concursos de ofertas públicas y privadas afines a su objeto social; 6.- Asociarse con otras compañías o personas naturales y ser socio o accionista de otras compañías; 7.- Representar a compañías nacionales o extranjeras cuya finalidad sea similar, incluso tendrá facultad para representar a cualquier persona natural o jurídica; 8.- Manejo de negocios dentro y fuera del territorio nacional. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES Artículo CINCO.-

EL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES, 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (U\$ 5.000,00), que estará dividido en cinco mil participaciones, de un dólar cada una (US/.1,00), las

que son iguales acumulativas, e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Artículo SEIS.-**

5.000
\$ 5.000
\$ 1.000



0000003

Dr. Guido Andrade Cevallos



SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de cinco mil dólares, que queda suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

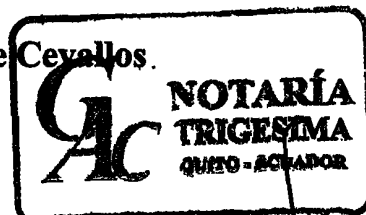
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA- -CIONES	PORCENTAJE
1.- RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	2.500	50%
2.- CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA	\$ 750,00	\$ 750,00	750	15%
3.- ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO	\$ 500,00	\$ 500,00	500	10%
4.- JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA	\$ 500,00	\$ 500,00	500	10%
5.- CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA	\$ 500,00	\$ 500,00	500	10%
6.- ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ	\$ 250,00	\$ 250,00	250	5%
TOTALES	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000	100%

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente manera: Los socios: **RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA**, ha suscrito y pagado dos mil quinientas participaciones de un dólar cada una, correspondiéndole el cincuenta por ciento del capital social; **CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA** ha suscrito y pagado setecientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, correspondiéndole el quince por ciento del capital social; **ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO**, ha suscrito y pagado quinientas participaciones de un dólar cada una, correspondiéndole el diez por ciento del capital social; **JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA**; ha suscrito y pagado quinientas participaciones de un dólar cada una, correspondiéndole el diez por ciento del capital social; **CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA**, ha suscrito y pagado quinientas participaciones de un dólar cada una, correspondiéndoles el diez por ciento del capital social; **ROCIO DEL CARMEN**

JARAMILLO LOPEZ ha suscrito y pagado doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, correspondiéndole el cinco por ciento del capital social. El aporte que hacen los socios en numerario, está depositado en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pacifico de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías del Ecuador; las cantidades que constan en este certificado de depósito, son las que se detallan en la columna del capital pagado en efectivo del cuadro de suscripción y pago del capital antes descrito, certificado que también se protocolizará con esta escritura en calidad de documento habilitante. **Artículo SIETE.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, donde se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y capital pagado, número del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría donde se celebró, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía; estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, estos certificados serán en original y copia y para constancia de la recepción del socio, este firmará el original y la copia, dejando la copia para el archivo pertinente. **Artículo OCHO.- CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que correspondan al socio en el capital social, podrán ser transferidas



Dr. Guido Andrade Cevallos.



en todo o en parte, por acto entre vivos, en favor de uno u otros socios, o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social en la respectiva Junta General. Para la práctica de esta cesión se seguirá principalmente el procedimiento establecido en el artículo ciento trece y el literal "f" del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías del Ecuador en vigencia. Además las participaciones son transmisibles por herencia en las formas previstas por la ley. **Artículo NUEVE.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** De decidirse el aumento del capital social de la compañía, siempre se tendrá en cuenta el derecho de preferencia de los socios para suscribir una o más participaciones en función de las participaciones pagadas del capital social de la compañía, pudiendo renunciarse en forma expresa a este derecho; en caso de aumento o disminución del capital social se estará con lo previsto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías respectivamente. **Artículo DIEZ.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto; los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo ONCE. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Lo pertinente a este artículo, es decir los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se regularán principalmente por lo dispuesto en los Artículo 114 y 115 de la Ley de Compañías y finalmente por lo establecido en estos estatutos. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante debidamente facultado; los socios

limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION** Artículo

DOCE. - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de

la Compañía **COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA**, se ejecutará a través de La Junta General de Socios y la Administración a través del Presidente y del Gerente

General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de gobierno y administración de acuerdo con las disposiciones respectivas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo; en atención a las necesidades de la Compañía se podrá contar también con un órgano de fiscalización a cargo de un auditor y comisario. **Artículo TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

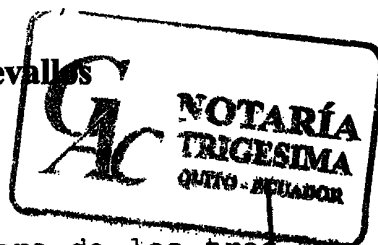
SOCIOS.- La Junta General de Socios, debida y legalmente convocada y constituida, será el Órgano Supremo de dirección y gobierno de la Compañía, correspondiéndole adoptar sus decisiones o resoluciones en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, decisiones o resoluciones que obligarán a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, o hayan o no asistido a la sesión; en cualquier circunstancia sobre este aspecto se estará a lo que manda el Artículo 116 de la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- LAS SESIONES.-** Las

sesiones de la Junta General de Socios de la Compañía, son ordinarias y extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio de la Compañía, previa la convocatoria hecha en forma legal por el Presidente o Gerente General con la excepción prevista en el artículo dieciséis de estos estatutos; Las Juntas Ordinarias se



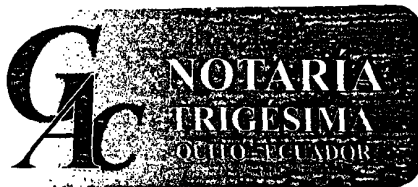
0000005

Dr. Guido Andrade Cevallos

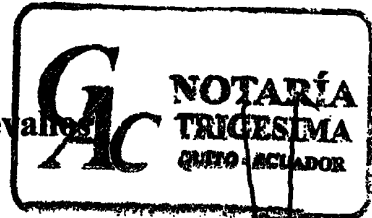


reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: - UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar las resoluciones correspondientes.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo QUINCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la compañía para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Esta Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad. Pero cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo DIECISIETE.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, la que se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en el domicilio que éste señale en la Compañía, conforme determina el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y la Doctrina ciento treinta y cuatro, dictada por la Superintendencia de

Compañías. Tal comunicación será por carta personal y correo electrónico dirigido por cable, telex, fax y cualquier otro medio mecánico y electrónico, conocido o por conocerse; la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, el socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al Presidente o al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se solicitan en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida de la petición, él o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **Artículo DIECIOCHO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del Capital Social; en segunda convocatoria podrá constituirse la Junta General válidamente con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, los votos



Dr. Guido Andrade Cevallos



en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría: Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en ella a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios; para la verificación del QUÓRUM necesario e instalación de la Junta no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria; en los demás se estará a lo dispuesto en la ley.- **Artículo DIECINUEVE. - DE LAS**

ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta en idioma castellano, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Para el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y los estatutos, se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; las Actas se llevarán en escritura, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo**

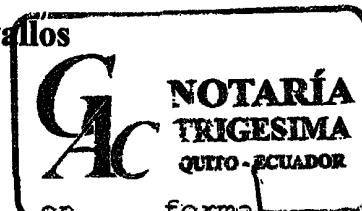
VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones específicas de la Junta General de Socios a más de las previstas o en complemento de las establecidas en la ley las siguientes: a.- Designar y remover por causas legales en cualquier tiempo al Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía, de ser necesario designar sus reemplazos

cuando fuere pertinente. b.- Señalar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General así como de Administradores. c.- Nombrar Auditor externo o contratar auditorias externas de ser pertinente y determinar para éstas, la forma de trabajo a más de las legales; de igual manera actuará para el caso de que sea necesario nombrar comisario o comisarios. d.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Presidente y Gerente General, fiscalizar sus actuaciones y pronunciarse sobre los informes de éstos. e.- Resolver sobre el reparto de utilidades, la formación de reservas y decidir sobre su destino. f.- Resolver el aumento o disminución del capital social. g.- Reformar el presente estatuto previo el cumplimiento de los requisitos legales. h.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía o su liquidación anticipada, transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma al contrato social o estatuto. i.- Consentir la cesión de participaciones sociales a los socios mismos o a socios nuevos, los que deben ser admitidos previamente por la Junta General en forma unánime. j.- Acordar la Exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k.- Decidir sobre el establecimiento de sucursales o agencias. l.- Determinar sobre la asociación o representación con otras personas. m.- Disponer sobre la venta o gravámenes de los inmuebles de la Compañía. n.- Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía que fueren necesarios. o.- Tramitar cualquier asunto que el Gerente General o cualquiera de los socios presenten a su consideración. p.- Autorizar al Gerente General cuando sea necesario para que grave o hipoteque los



0000007
Dr. Guido Andrade Cevallos



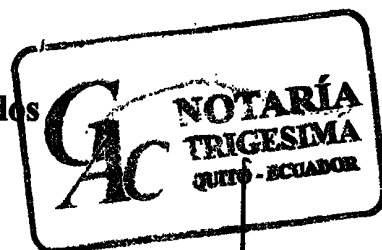
bienes de la Compañía. q.- Interpretar en forma obligatoria estos estatutos. r.- En general todas las demás atribuciones que le conceda la ley. **Artículo VEINTIUNO.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. **Artículo VEINTE Y DOS. - DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Presidente podrá ser socio o no de la compañía. Son atribuciones del presidente: a.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. b.- Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Certificar, junto con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d.- Extender junto con el Gerente General los certificados de Aportación. e.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. f.- Supervisar las operaciones y marcha económica de la empresa. g.- Convocar a Junta General de socios. h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y La Junta General de Socios. **Artículo VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; El Gerente General podrá ser socio o no de la compañía, en caso de

su ausencia será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Le corresponden las siguientes atribuciones: 1.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General. 2.-Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes; salvo que la junta crea necesario nombrar un secretario Ad-Hoc. 3.- Suscribir los certificados de aportación. 4.- Administrar y representar a la compañía, así como obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la empresa, necesitando autorización de la Junta General para vender o hipotecar los bienes sociales de la Compañía; salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos, según el Artículo DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de la Ley de Compañías. 5.- Designar y remover al personal de la compañía. Contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la ley. 6. - El administrador de la sociedad que ejerce la representación podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano para el cual fue elegido, según el Artículo 260 de la Ley de Compañías. 7. - Ejecutará las demás facultades establecidas en la Ley de Compañías, tales como y sin limitarlas a: llevar la



0000008

Dr. Guido Andrade Cevallos

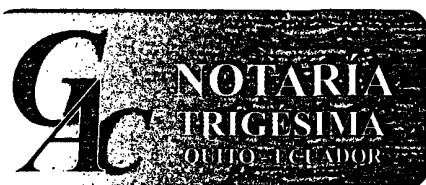


contabilidad de la Compañía y sus libros en forma legal; preparar y firmar reportes para organismos gubernamentales así como para la Junta General de socios (cuentas de Pérdidas y Ganancias, Estado de Situación y otros); extender, avalar, endosar, pagar, tener y realizar cualquier otra operación a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir y cerrar cuentas corrientes; solicitar la apertura de cartas de crédito; constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias para el giro ordinario de la compañía; invertir a nombre de la compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; ejercer por sí o por delegado todas las atribuciones contempladas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Conferir poderes especiales; presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, las demás atribuciones contempladas en la ley, estos estatutos y resoluciones de la Junta General. **Artículo VIENTE Y CINCO.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la ley y en estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo décimo segundo de la Ley de

Compañías; pero será personalmente responsable frente a la Compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato; los Funcionarios elegidos para los plazos que se señala para el desempeño de sus cargos, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo en el caso de destitución.

Artículo VEINTE Y SEIS.- DE LA PERSONERÍA LEGAL.- La personería legal y la representación corresponde al Gerente General y se acreditará mediante el respectivo nombramiento otorgado por la Junta General, debidamente aceptado por el designado e inscrito en el Registro Mercantil; nombramiento que de ser aceptado por éste, lo extenderá y firmará el Presidente. **Artículo VEITNE Y SIETE.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Las causas de disolución serán las previstas en la ley o por decisión mayoritaria de la Junta, para tal efecto actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones previstas en la Ley. **Artículo VEITE Y OCHO.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de Liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a personas distintas o que hubiere oposición entre los socios. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía destinará un CINCO POR CIENTO de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al VEITNE Y CINCO POR CIENTO del capital social. Para lo cual la propuesta de distribución de utilidades contendrá la mencionada asignación. **Artículo TREINTA.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el

0000009



Dr. Guido Andrade Cevallos



artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales; sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime del capital social, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del 50% de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales pagadas. **Artículo TREINTA Y UNO. - EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo TREINTA Y DOS.- DE LOS BENEFICIOS Y RESERVAS.-** La Junta General anual

ordinaria, después de revisar y aprobar los balances, así como los informes anuales sumarios del Presidente y Gerente General, acordará la distribución de los beneficios líquidos que se alcancen en cada ejercicio económico a los socios en la forma que queda dicha con anterioridad, una vez que se hayan hecho las deducciones o asignaciones legales. **Artículo TREINTA Y TRES.- DE LOS ESTATUTOS.-** Los presentes Estatutos podrán ser

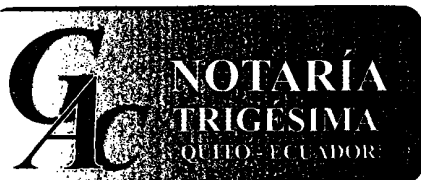
reformados en cualquier tiempo, en una sola discusión, siempre que así lo resuelva la Junta General con el voto requerido por Ley y en la forma como ésta lo ordene.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones legales que rigen a esta clase de empresas. **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Dentro

de los treinta días siguientes a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, se reunirá la Junta General, previa convocatoria, para lo siguiente: A) Aprobar y ratificar todos los actos verificados a nombre

de la compañía en formación; B) Aprobar cualquier otro acto que fuere necesario para la correcta marcha administrativa. C) Los socios fundadores de la Compañía designan y facultan conjuntamente al Doctor Jorge Bolaños Pizara para que solicite y gestione la aprobación e inscripción legal de esta Compañía en la Superintendencia de Compañías y demás organismos legales pertinentes, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula; una vez hecho esto convocarán a Junta General de Socios para que se designe a Presidente y Gerente General. **CUARTA.- DE LA INVERSION.-** Se declara para los fines pertinentes que la inversión del capital que se hace en la constitución de esta compañía es nacional. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía del presente instrumento queda determinada por la cifra que alcanza el Capital Social, es decir **CINCO MIL DOLARES,00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$ 5.000,00)**. **SEXTA.- HABILITANTES.-** Se adjunta el certificado de autorización del nombre; el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital abierta para tal efecto. Copia Certificada del Poder General a favor del Doctor Bolívar Villarreal Fweltala; y, Acta Integra original de la Partida de Matrimonio del Economista Clemente Alfonso Villarreal Fweltala marginada la Disolución de la Sociedad Conyugal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley para la perfecta validez jurídica de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor JORGE BOLAÑOS PIZARA, portador de la matrícula profesional número seis mil



0000010

Dr. Guido Andrade Cevallos



ciento dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



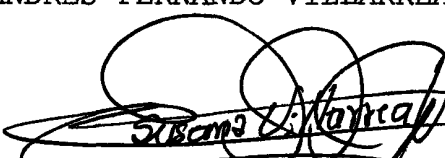
RICARDO MILLER VILLARREAL FUELTA

C.C. 0400822360



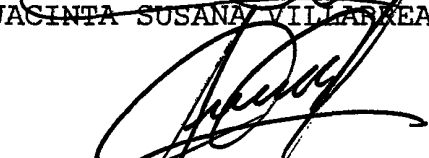
ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO

C.C. 1719182182



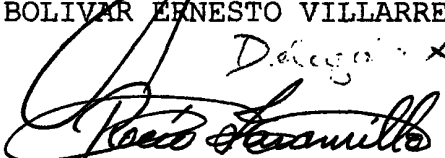
JASINTA SUSANA VILLARREAL FUELTA

C.C. 040063648.6



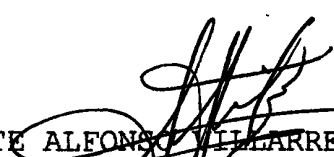
BOLIVAR ERNESTO VILLARREAL FUELTA

C.C. 040063648.6



ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ

C.C. 060153097



CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTA

C.C. 04005676



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador

ECUATORIANA ***** 03330222

CASADO CENEIDA M PEREIRA MARVAEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE HERIBERTO VILLARREAL

MARIA CARMEN AMELIA FUEL TALA

QUITO 11/11/2003

11/11/2015

FECHA DE CADUCIDAD

RENTA Pch 0851007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 040082536-0

VILLARREAL FUEL TALA RICARDO MILER

CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE

13 FEBRERO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 0024 00024 M

CARCHI/TULCAN

JULIO ANDRADE 1967

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA DE VOTACION

REFUGIADOS Y CONSULTA POPULAR RITORRITI

SET-0005

NUMERO

YLLARREAL FUEL TALA RICARDO

MILER

NOTARIA 30

Quito - Ecuador

De acuerdo al Art. Dieciocho

Numeral Cinco de la Ley Notarial

Es Fiel Copia del Original

Certifico.

Quito:

10-07-2012

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIA TRIGESIMO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171918218-8

CEDULA DE VILLARREAL JARAMILLO ANDRES FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 DE DICIEMBRE 1988

001 F 10845 00529 N

PICHINCHA/QUITO SEXO

SENZALEZ CHAREZ 1989

NOTARIA TRIGESIMA

QUITO 1833248822

ECUATORIANA

SELTERO

SECUNDARIA

ESTANTE

CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL

FABIAN DE LOURDES JARAMILLO

QUITO

05/01/2007

05/01/2017

FECHA DE EMISION

REN 2279850

Pch

PULGAR DERECHO

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

2011-01-01

171918218-8

NUMERO CEDULA

VILLARREAL JARAMILLO ANDRES FERNANDO

SEXO

FECHA

FECHA

FECHA

NOTARIA 30
Quito - Ecuador

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:
12-01-2017

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO

ECUATORIANA
 E3930V1242
 CARLOS RAFAEL ZUMARRAÑA LOPEZ
 LIC. CONTAB. Y AUDIT.
 JOSE VILLARREAL
 CARRERA FIELTALA
 QUITO
 14/03/2005
 REN 1727731

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 040063648-6
 VILLARREAL FUELTA JACINTA SUSANA
 CARCHI/TULCAN/RAJID ANDRADE
 14 FEBRERO 1963
 QUITO
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN

(3)

NOTARIA 30
 Quito - Ecuador
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original
 Certifico.
 Quito:
 10-11-2011
 Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIA TRIGESIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011
 081-0041
 NÚMERO
 0400636486
 CÉDULA
 VILLARREAL FUELTA JACINTA
 SUSANA
 PICHINCHA
 QUITO
 PROVINCIA
 CANTÓN
 TUMBACO
 ZONA
 PARROQUIA
 1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 040053090-2

VILLARREAL FUELTA BOLIVAR ERNESTO
CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
11 ENERO 1958
001-2 0006 00011 M
CARCHI/TULCAN 1958



ASISTENTE SOCIAL

0000012

ECUATORIANA*****

CASADO Rocio del Carmen Jaramillo

SUPERIOR CONDOMINIO NOTARIO

HERIBERTO VILLARREAL

CARMEN ANGELA FUELTA

QUITO 06/07/2011

REN 1071601

PCH



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0025 NÚMERO 0400530903 CÉDULA

VILLARREAL FUELTA BOLIVAR ERNESTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Excmo. Sr. Guido Andrade Cevallos
Notario Trigesimo
Urb. Santa Fe

NOTARIA 30
Quito - Ecuador
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:
12-21-2011
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA 080153097-8

APellidos y Nombres
JARAMILLO LOPEZ
Rocio del Carmen
Jaramillo Lopez
Carmen
Jaramillo Lopez
Carmen
Jaramillo Lopez
Carmen

FECHA DE NACIMIENTO 07/05/1975
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADOCIVIL Casada
SOLMATRIMONIO
VILLARREAL

INSTRUCCIONES
SUPERIOR

APellidos y Nombres del Pape
JARAMILLO LOPEZ

APellidos y Nombres en la
LOPEZ CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2015-05-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

127-0013
NÚMERO

0801530975
CEDULA

JARAMILLO LOPEZ ROCIO DEL

CARMEN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

GUAYAS

PARDOLIA

7) PRESIDENTA (S) DE LA JUEZA

NOTARIA 30
Quito - Ecuador

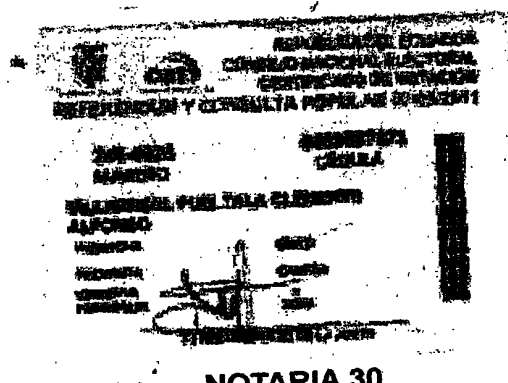
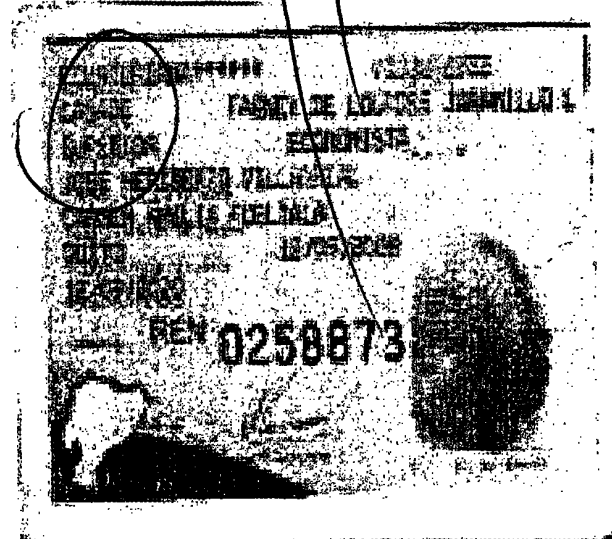
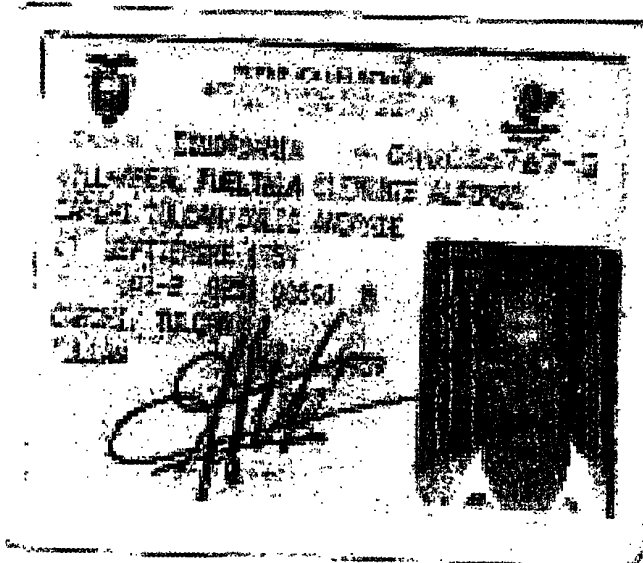
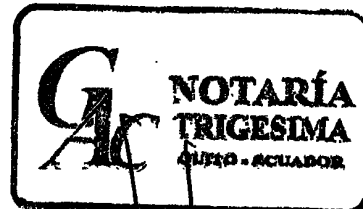
De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:

10-07-2011

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMO

0000013



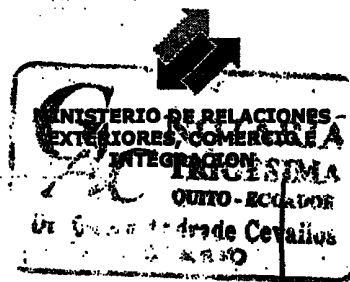
NOTARIA 30
Quito - Ecuador

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original
Certifico.

Quito:

10.01.82

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIA TRIGESIMA



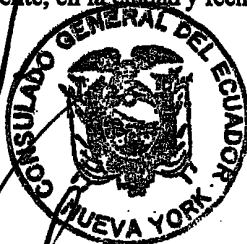
TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 1455 / 2011

PAGINA: 1455

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once, ante mi, WILSON ALVAREZ ALVAREZ AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTA, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciado(a), con domicilio en 35-63 88 ST. APT. 4M JACKSON HTS. NY 11372, con cédula número 0400375994, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de BOLIVAR ERNESTO VILLARREAL FUELTA, con cédula de ciudadanía número 0400530903, domiciliado en QUITO - PROVINCIA DE PICHINCHA, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, así como también los negocios, con la facultad de celebrar toda clase de actos y contratos con ellos relacionados, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiriera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Para constituya toda clase de sociedades Civiles, Mercantiles, compañía limitadas y anónimas, etc. participando como socio o accionista activo, suscribiendo y pagando a mi nombre y representación, todas las acciones-participantes que adquiriera: firmando las respectivas escrituras de constitución y disolución de Compañías, así como también suscribir los correspondientes certificados de Aportación, libros de acciones como reparticipaciones n) Para que comparezca a mi nombre

y representación en todas las Juntas Generales tanto ordinarios como extraordinarios de socios o accionistas con voz y voto, y suscriba las respectivas actas. f) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento del objeto.- o) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del libro de crédito y Central de Riesgo.- Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite ante autoridades judiciales de Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 40, 45, 46, 47 y 48 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(s) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(-aron) en su contenido, aprobó(-aron) todas las partes y firmó(-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f). WILSON ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR



f). CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA

[Handwritten signature of Carmen Amelia Villarreal Fualtala]

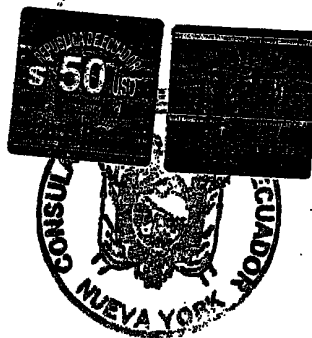
Certifico: Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS. Dado y sellado a los diez días del mes de diciembre del dos mil once.

WILSON ALVAREZ ALVAREZ,
AGENTE CONSULAR

ARANCEL CONSULAR: II-6.1, US\$ 80

CNY

Ab.



22



Dr. Guido Andrade Cevallos

**NOTARÍA
TRIGÉSIMA
ECUADOR
Cevallos**

Protocolización No. 376

L.C.

DI 2 COPIAS

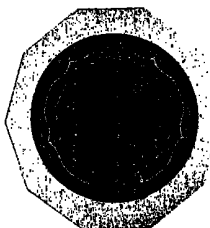
...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del señor doctor BOLIVAR VILLARREAL FUELTALA, portador de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en el Protocolo de Escrituras Públicas, del presente año, de la Notaría Trigésima a mi cargo, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, y en UNA FOJA PROTOCOLIZO EL PODER GENERAL, CELEBRADO ANTE EL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, OTORGADO POR CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA EN FAVOR DE BOLIVAR ERNESTO VILLARREAL FUELTALA. En Quito, el día de hoy jueves veinte y seis de enero del dos mil doce.- Firmado) DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS, NOTARIO TRIGÉSIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO.- Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO TRIGÉSIMO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO-ECUADOR**
**NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO**

COPIA INTEGRAL

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5

Pag. 1

NOTARIA

663

En QUITO

provincia de

PICHINCHA

QUITO

MARZO

de mil novecientos OCHENTA Y OCHO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUERTALA nacido en

J. ANDRADE CARCHI, el 7 de SEPTIEMBRE de 1959, de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 048856767-3, domiciliado en QUITO

estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE VILLARREAL y de

CARMEN FUERTALA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

FAGNEY DE LAURDES JARAMILLA LOPEZ nacida en CHIMBO BOLIVAR el 23 de

OCTUBRE de 1958, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con

Cédula Nº 060134606-7, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA;

hija de MIGUEL JARAMILLA y de CARMEN LOPEZ

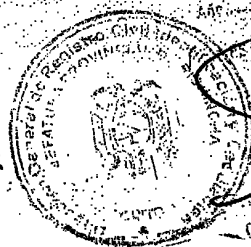
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 1 DE MARZO DE 1988

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

VJA

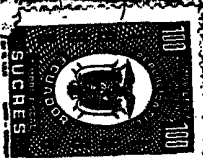
OBSERVACIONES:

FIRMAS:



COPIA DEL ORIGINAL CON FECHA Y
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO
172 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

129 DIC. 2008



ESPACIO PARA

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

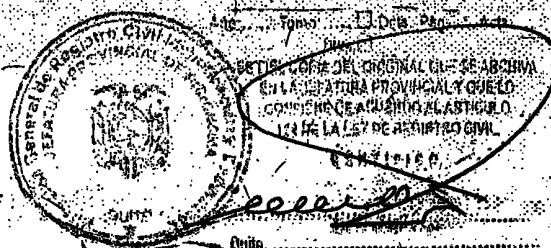
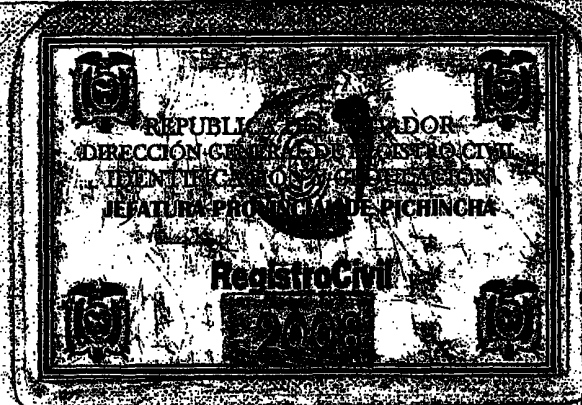
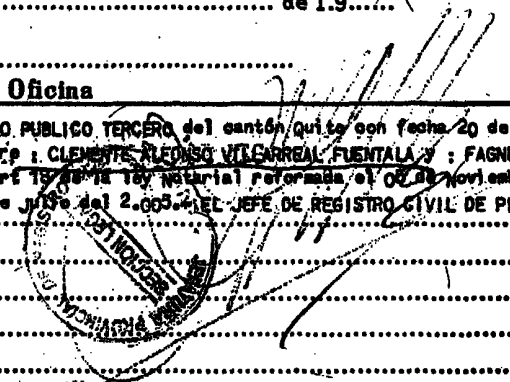
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

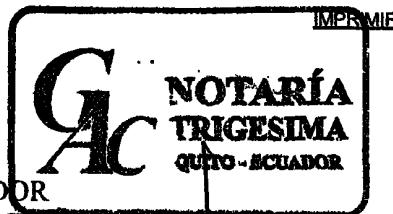
R A Z O N = Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO del cantón Quito con fecha 20 de junio del 2.005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: CLEMENTE ALEJANDRO VILLARREAL FUENTALA y FAGNEY DE LOURDES JARAMILLO LOPEZ.- De conformidad con el numeral 13 del Art 15 de la Ley Notarial reformada, el 02 de noviembre de 1986.- documento que se archiva con el N° 2.005-340.- Quito 01 de julio del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-
CHA.- 128.7



29 DIC. 2008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7440668
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VILLARREAL FUELTA RICARDO MILER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 15:22:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7440162 TECNOLOGIA VILLAREALPE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito,

5 de Julio del 2012

Mediante comprobante No.:

el (a) Sr. (a) (ta):

VELASQUEZ YEPEZ CARLOS VINICIO

Con Cédula de Identidad:

1707207336

consignó en este Banco la cantidad de:

USD 5.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIAL URGENTONER

CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RICARDO MILER VILLARREAL FUELTALA	400825360
2	CARMEN AMELIA VILLARREAL FUELTALA	400375994
3	ANDRES FERNANDO VILLARREAL JARAMILLO	1719182188
4	JACINTA SUSANA VILLARREAL FUELTALA	400636488
5	CLEMENTE ALFONSO VILLARREAL FUELTALA	400567673
6	ROCIO DEL CARMEN JARAMILLO LOPEZ	601530975

VALOR
2500
750
500
500
500
250

usd

TOTAL

\$ 5.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Cuero y Caicedo

Sebastián Escobar E

FIRMA AUTORIZADA

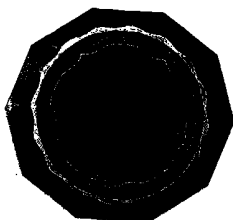
AGENCIA CUERO Y CAICEDO

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y otorgamiento. en los mismos lugar y fecha.

Dr. Guido Andrade Cevallos

NOTARIO TRIGÉSIMO



GAC

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR

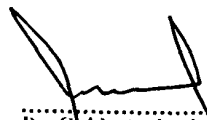
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

RA.

... EN: Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004103, de siete de agosto del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada COMERCIAL URGENTONER CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el diez de julio del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles quince de agosto del año dos mil doce.-



GA


Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GA NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

0000018

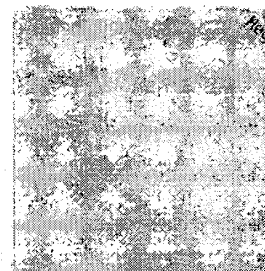
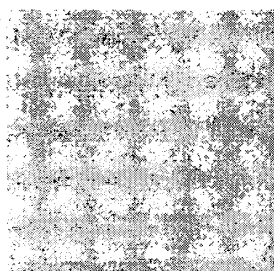
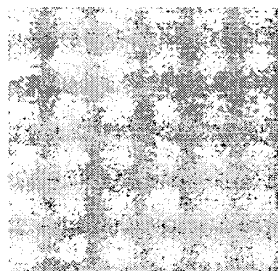
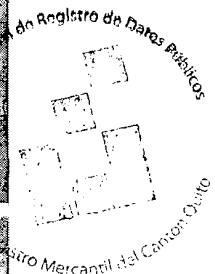
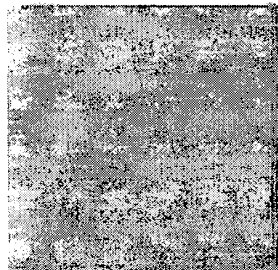


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto de 2012, bajo el número **2691** del Registro Mercantil, Tomo **143**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIAL URGENTONER CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante el Notario Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1518**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **030193**. - Quito, 27 de agosto del año dos mil doce. - **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24792

0000019

Quito, - 6 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL